



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLINICA UROS S.A.S.
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00067-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2023

Neiva, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver Recurso de Reposición interpuesto por elapoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha del 5 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

La parte accionada interpuso Recurso de Reposición contra el auto de fecha 5 de mayo de 2023, motivado en que el Despacho incurrió en un error al abstenerse de reconocerle personería jurídica, en razón a que la entidad demandada le confirió poder conforme lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Así mismo, indica que el Despacho Judicial tomo nota de la prelación de crédito fiscal que ejerce la DIAN sobre los bienes de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS SA, y a la fecha la entidad ejecutada no tiene obligaciones pendientes, allegando con ello una respuesta emitida por la DIAN.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, “contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplicay contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, paraque se revoquen o reformen.”

Tendiendo a los argumentos del recurrente, este despacho encuentra que el poder allegado por el apoderado de la parte demandada, encuentra esta judicatura que está debidamente conferido conforme lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y como se evidencia en el expediente digital en el folio denominado como “Constancia Poder y Anexos allegado desde Axa Colpatria Seguros SAS”

Ahora bien, en cuento a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, de que a la fecha no cuenta con una obligación pendiente con la DIAN, por lo tanto,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

y previo a resolver la solicitud de la defensa de la parte demandada, este Despacho dispone oficiar a la DIAN para que aclare si la AXA COLPATRIA SEGUROS SA tiene o no obligaciones pendientes de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto de fecha 5 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motivo del presente provisto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, portador de la Tarjeta Profesional No. 48.012 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante en acumulación.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN para que en un término de 8 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare si la entidad ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con NIT.860.002.184-6, tiene o no obligaciones pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**